RESOLUCIÓN NÚMERO 004220 DE 2019

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, empleo que se encuentra en vacancia definitiva y que no se ofertó en la Convocatoria No. 327 de 2015, que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"*

Que en cumplimiento al instructivo *"IN-TH-18 Provisión de Empleos de Carrera Administrativa v_9.0"*, el 5 de agosto de 2019, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos realizó el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión, de acuerdo con los requisitos del referido artículo 24 ibídem (modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019), el cual concluyó que la servidora pública **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.413, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que el resultado del mencionado estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargo fue publicado el 15 de agosto de 2019 y por el término de tres (3) días hábiles, en la Intranet del Instituto, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de la actuación surtida y para efectos de que quien estimara tener mejor derecho presentara la correspondiente observación.

Que vencido el término antes señalado, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató que ningún servidor público de carrera administrativa presentó observaciones frente a la publicación de encargos efectuada para la provisión transitoria del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578 CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 004220 DE 2019

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO"

Que de acuerdo con lo anterior, revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad por el Acuerdo No. 03 del 3 de febrero de 2009, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2017 y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del empleo objeto de provisión, la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos constató que la servidora pública **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.413, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, acredita las aptitudes y las habilidades necesarias para su ejercicio, no se encuentra incursa en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión y obtuvo Calificación con Nivel Sobresaliente en la Evaluación del Desempeño Laboral, correspondiente al período 2018 – 2019.

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el parágrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

> *"Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*
>
> *El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*
>
> *La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.*
>
> *(...)"* (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga, o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 004220 DE 2019

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO"

Que por otra parte, es importante señalar que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 de Garantías Electorales, establece una prohibición para los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, frente a la modificación de las correspondientes nóminas de personal, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, con excepción de la provisión de empleos públicos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo respectivo debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que la mencionada prohibición de modificación de la nómina de personal, empezó a regir a partir del 27 de junio de 2019, exceptuando aquellos casos en los que se deba efectuar la provisión de empleos públicos en cumplimiento a las normas de carrera administrativa y al principio del mérito frente al acceso a la función pública, establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Que de otra parte, es preciso indicar que el 29 de julio de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitieron la Circular Conjunta No. 20191000000117, la cual fue publicada el 1 de agosto de la misma anualidad, por medio de la cual imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, informes de las vacantes definitivas y encargos.

Que en dicha Circular, respecto a la duración de los encargos, se indicó en el numeral 1º lo siguiente: *"el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(…) y una vez convocado el respectivo concurso (…)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla termino definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses"* (Subrayado fuera de texto).

Que la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, en el numeral 4º estableció, que *"Los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen* ***culminado con el otorgamiento del encargo*** *antes del 27 de junio de 2019, deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 después de su modificación. Tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 que señala: "Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los* ***encargos que sean otorgados con posterioridad*** *a* ***la vigencia de esta ley"*** *(negrilla fuera del texto)".*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa y atendiendo a las estrictas necesidades institucionales, se hace necesario efectuar encargo a la señora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la planta de empleos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a la señora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.413, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, para

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578 CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 004220 DE 2019

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO"

desempeñar el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

PARÁGRAFO ÚNICO. El formato *"FO-TH-32 Verificación de requisitos mínimos de estudios y experiencia para el cumplimiento del cargo"* del 5 de agosto de 2019 y el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo previsto en el instructivo interno *"IN-TH-18 Provisión de Empleos de Carrera Administrativa v_9.0"* de la misma fecha, hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El encargo otorgado en el presente artículo, podrá ser terminado en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de agosto de 2019.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A: Ligia Stella Rodríguez Hernández — Subdirectora General de Gestión Corporativa
R. Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León — Profesional Especializado SGGC
A: Salvador Mendoza Suárez — Director Técnico Administrativo y Financiero
A: Paula Tatiana Arenas González — Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
E: Diana Cristina Rondón O. — Contratista STRH

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578 CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS